

**Santiago, 04 de junio de 2025**  
**DE 03356-25**

Señor  
Cristian Illanes Mujica  
Jefe División de Ingeniería de Electricidad (S)  
**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**  
Presente/

**Ref.:** Responde requerimiento de información.  
[1] Oficio Ordinario Electrónico N°209969 de la SEC, de 29 de enero de 2024.  
[2] Carta DE 01784-24 del CEN, de 8 de abril de 2024.  
[3] Carta DE 02179-24 del CEN, de 26 de abril de 2024.  
[4] Oficio Ordinario Electrónico N°276864 de la SEC, de 1 de abril de 2025.  
[5] Carta DE 01945-25 del CEN, de 3 de abril de 2025.  
[6] Carta DE 02709-15 del CEN, de 7 de mayo de 2025.  
[7] Oficio Ordinario Electrónico N°284246 de la SEC, de 26 de mayo de 2025.  
Responde Ingreso: OP01236-25.

De mi consideración:

En atención al Oficio Ordinario de la Ref. [7], el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) reafirma ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) su compromiso con el cumplimiento riguroso de las funciones que le asigna la normativa vigente, en particular respecto de la elaboración y entrega de los Estudios de Análisis de Falla (EAF), conforme a lo dispuesto en el artículo 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio (NTSyCS), la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NTISyC) y, en general, en todas aquellas materias en que, según la regulación vigente, le corresponde elaborar informes requeridos por la SEC u otras autoridades del sector.

En ese sentido, los EAF han sido remitidos oportunamente a esa Superintendencia dentro del plazo de 15 días desde la ocurrencia del evento o falla, conforme a los artículos 4-4 de la NTISyC y 6-43 de la NTSyCS, y han sido elaborados sobre la base de la información disponible, que incluye los antecedentes entregados por las empresas coordinadas ante requerimientos e insistencias de este Coordinador. Cada estudio contiene un análisis técnico fundado y conclusiones consistentes con los hechos verificados.

En cuanto a la referencia contenida en su comunicación respecto de una eventual “inacción o pasividad” del Coordinador en la recopilación de información, cabe precisar que el CEN ha actuado de forma diligente, desplegando una actuación proactiva en la recopilación de antecedentes requeridos, incluyendo múltiples requerimientos e insistencias dirigidas a las empresas coordinadas. Asimismo, ha informado oportunamente a esa Superintendencia acerca de eventuales incumplimientos, en línea con lo dispuesto por el artículo 212°-4 de la LGSE.

Cabe recordar que el CEN es un órgano técnico, independiente y autónomo, carente de potestades de imperio o facultades sancionatorias. En ese marco, ha informado sistemáticamente a la SEC sobre hechos que podrían constituir infracciones normativas, a través de distintos informes, reportes y comunicaciones emitidas para tales efectos. En particular, frente al evento del 25 de febrero de 2025, el Coordinador ha actuado con la debida diligencia. Para ello se ha dado cumplimiento al deber legal de informar, remitiendo los antecedentes disponibles de forma documentada y conforme de los cauces establecidos, a efectos de permitir a esa Superintendencia ejercer, si lo estima procedente, sus atribuciones fiscalizadoras.

En cuanto al cálculo y asignación de la Energía No Suministrada (ENS), el CEN es plenamente consciente de sus responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 4-8 y en el Título 3-4 de la NTISyC. No obstante, se advierte que dicha norma no contempla una metodología detallada para eventos complejos y técnicamente encadenados, como el ocurrido el 25 de febrero, que involucran múltiples instalaciones, operadores y efectos secuenciales. Por ello, la solicitud de lineamientos formulada a esa Superintendencia tuvo por finalidad asegurar trazabilidad, objetividad y coherencia técnica en el procedimiento de cálculo, considerando además las implicancias económicas que tiene la asignación de ENS para los agentes involucrados.

Dicho lo anterior, informo lo siguiente:

1. El punto 1 del Oficio Ordinario de la Ref. [7], relativo a la identificación de eventos con propagación durante 2025, fue respondido mediante carta DE03314-25 de fecha 2 de junio de 2025.
2. Respecto de los puntos 2 y 3, del Oficio Ordinario de la Ref. [7], relativos al análisis técnico del evento del 25 de febrero y a la asignación de ENS, y considerando que esa Superintendencia ha estimado pertinente no remitir lineamientos adicionales, el Coordinador ha continuado el proceso de análisis técnico y desarrollo metodológico, conforme a la NTISyC, con el fin de determinar la asignación de ENS de manera objetiva y trazable.

Es importante destacar que los supuestos y la metodología empleados para efectuar los cálculos provienen de la mejor información técnica disponible, sin perjuicio de las facultades que asisten a la SEC en la determinación de las responsabilidades y del pago de compensaciones de las empresas coordinadas, en virtud del artículo 2-5 de la NTISyC y demás normativa vigente. En tal sentido, el Coordinador permanece plenamente disponible

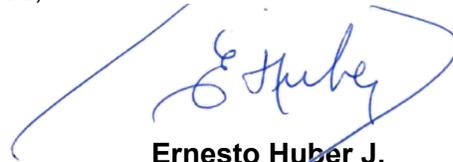
para recibir observaciones, sugerencias o indicaciones adicionales respecto de la metodología que será aplicada.

Tal como ha informado este Coordinador, ha resultado especialmente lento obtener de parte de los Coordinados la información necesaria para, entre otros casos, preparar el informe sobre el cálculo y asignación de la ENS.

En este contexto, y considerando que aún se encuentra en curso el análisis de la información entregada por parte de las empresas coordinadas, y dada la complejidad técnica del evento, solicitamos a Ud. tenga a bien concedernos una prórroga de **20 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original, para remitir tanto la metodología propuesta como los resultados aplicados al evento del 25 de febrero de 2025.

Finalmente, confiamos en que lo expuesto contribuya a clarificar el contexto técnico y normativo en que se ha desarrollado la actuación de este Coordinador, y reiteramos nuestra permanente disposición a colaborar con esa Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Ernesto Huber J.**  
**Director Ejecutivo**  
**Coordinador Eléctrico Nacional**

REV/RBS/MCM/VMA/agc

c.c.: Rodrigo Espinoza V. – Gerente de Operación.  
Rodrigo Barbagelata S.- Director de Unidad de Regulación.  
Consuelo Mengual H.- Directora de Unidad Legal.